

Anno 1755

Provision del Convento para que
la Aud. informe sobre la miran-
cia del Supl. de Tronchon, en
q.º volunta se apruebe la Ley
de Concordia, otorgada con sus
acreedores Convalidas. P

Reg^{do} et Informe y la Prov. n^a 8



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO.

*En Dei Homine Amen: Sea
á todos manifestado que ante la
presencia de mí el infrascripto
to Escribano y de los testigos
abajo nombrados parecieron
presentes de una parte el
Licenciado Don Joseph Be-
rret, presbítero y Beneficia-
do de la Iglesia Parrochial
de la Villa de tronchon, y en
ella habitante en nombre
y como apoderado legítimo
del Reverendo Capítulo Cole-
giático de los Vicario y Be-
neficiado de la Iglesia Pa-
rochial de la Villa de
tronchon, mediante el sup-*

tura de poder asu favor o to-
gada que pasó por testimo-
nio de mi el infrascripto
Escribano en el día de oy, y
aun como apoderado de la
muy Reverendas Madres
Abadesa Religiosas y Con-
vento de la Purísima Con-
cepcion de Religiosas fran-
ciscas de la Villa de las
Cuebas de sanant, media-
te la escritura de poder asu
favor otorgada, que Nubio
Carlos Bentura trallero
Escribano de Gu Nagesta
y Vecino de dicha Villa
de las Cuebas, Vaso el día
seis del mes de Julio
del año pasado de mil y
cien y cinquenta y uno
Lázi mismo como Apoder

do de los Patronos y Adminis-
tradores de las Rentas del
Magisterio de Grammatica
de la Villa de Cantavieja,
y de Don Melchor Luxita
Vecino de la misma como
Patron que es del Benefi-
cio fundado en la Parro-
chial de dicha Villa de
Cantavieja, por Pedro
Martin, mediante escrip-
tura de poder asu favor
otorgada que Nubio Soa-
quin Lbáñez, Escribano
y Vecino de dicha Villa
de Cantavieja, Vaso el día
Veinte y siete de los corri-
entes mes y año haüente
poder de todos, y cada uno
de los dichos segun que amn
el infrascripto Escribano

plenamente me ha constado
y consta (de que doy fee) More
Joseph Miguel presbítero y
Beneficiado de la Iglesia Pa
rochial de la dicha Villa
de Tronchon, en nombre y
como apoderado legítimo de
las muy Reuerendas Padres
Religiosas y convento de
Santa Catalina Martín
Orden de nuestro Padre
San Agustín, de la Villa
de Mixambel, mediante
escritura de poder á su
favor otorgada que auto
rizó Antonio Monforte
Escrivano y vecino de la
Villa de Mixambel, bajo
el día trece del mes de
Noviembre del año pas
do de mil setecientos

Cinquenta y uno, habiente
poder en aquel para lo an
fra escripto hacer y otorgar
segun que am el dnfra es
cripto. Escribano plnamen
te me ha conotado y con
ta (de que doy fee) Joseph
Escuxuela, vecino de la
Villa de Cantavierra, con
la calidad de Patron de la
Almoxena de Marta Mon
zon, instituida en dicha
Villa de Cantavierra; el
Licenciado Don Joachín
Rubio habitante en la
dicha Villa de Tronchon
con la calidad de Benefi
ciado que es del Beneficio
fundado en la Parrochial
de dicha Villa de Tronchon,
por Don Bartholome de

Castellor, el Licenciado Don
Francisco Cerbera, Vicario
de la Párrochial de la Ca-
ñada de Benatar dury
en ella hauitante y comen-
tal Patron y Administrador
de la Almoxna ó Pio-
legado fundado en dicha
Villá de la Cañada por
Moren Antonio Colas,
el Licenciado Don Miguel
Víceta presbítero y Ben-
ficiado de la Párrochial
Iglesia de dicha Villá
de Tronchon, y en ella
hauitante con la calidad
de Beneficiado que es de
Beneficio fundado en la
dicha Párrochial de tron-
chon, por Antonia Maria
Suber, Juan Antonio

Miguel, Joseph Belmonte
de Geronimo, y Balthasar
Ayora, Vecinos de dicha Vi-
lla de Tronchon, en sus nom-
bres propios y Joseph Zap-
ta con la calidad de duplo
de la Cofradía fundada en
la Iglesia Párrochial
de dicha Villá de Tronchon,
de Corpore Chien y en ella
hauitante todos mayor
parte de Acetadores y cen-
salistas en numero y
Cantidad de la dicha Vi-
lla de Tronchon, de una
parte, y de otra Joseph
Rubio menor en dias, Vi-
mon Rocafort, Gabríel
Escuvela, y Joseph Vile-
ta, todos Vecinos de la dicha
Villá de Tronchon, en nom-

bre, y como apoderados legítimos
que son de Juan Escu
xuela Alcalde primero, Ba
thasar Ayora, Joseph Ma
tín, Antonio Carcelero, Regi
dores y Joseph Sennet, Sin
dico Procurador, Miguel
Lapater, Domingo Carce
ller, Blas Royo, Antonio
Carceller Lapater, Bal
thasar Sennet, Francisco
Lopez, Joseph Juxter, Do
mingo Vicente Lapater
Joseph Sancho, Joseph
Blasco, Juan Aldazaga
Francisco Jimeno Mi
guel Lapater Centellas
Gerónimo Jimeno, Joseph
Conesa de Colas Bartho
lome talariño Bartholo
me Piquer, Antonio

Obon, Esteban Obon, Joseph
Galbe menor, Joachin Conesa
Juan Debon, Francisco Car
celler, Joseph Sennibas, Ma
co Carceller, Ramon Rillo
Joseph Sennet Moliner
Joseph Lapater hermanos.
Antonio Lopez, Juancho
tonio Soler, Miguel Cone
sa, Joseph Carceller La
pater, Joseph Obon Soria
no, y Joseph Belmonte
menor, todos Alcaldes
Regidores, Sindico Procu
rador, Vecinos y haúta
dores de dicha villa de
tronchon, en nombre y
voz de esta y de todo el
común Vecinos y haúta

dores de ella mediante Escrí-
tura de poder arufabon o to-
gada que pasó por testimo-
nio de nñ el infraescrip-
to Escríbano baxo el día die-
del mes de Marzo del co-
rriente año hauiénte
poder para lo infraescrip-
to hacer y otorgar segun
que amñ el infraescripto
Escríbano plenamente
me ha constado y consta
(de que doy fee) en los Res-
pectivos nombres y cada
uno de ellos depositó dicho
partes dixeron que aten-
dido y considerado á que
el Reverendo Capitulo Ec-
lesiástico de dicha Villa

de tronchon, haia intro du-
cido su instancia en pro-
cesa executiva en la Real
Auduénzia de este Reyno, y
Escríbania de Don Enrigo,
Conde, por el que se hauián,
executado todos los pro-
pios útiles y Rentas de la
dicha Villa de tronchon,
y en su seguida hauese
suscitado diferentes
Expedientes que el esta-
do de dicha execucion y
el de otros quisieron aquí
hauer por expresados
deuidamente Refiriendo
se como dichas partes
en esto se Refirieron á los
autos. Atendido y consi-

derado hauserse hallado la dicha
Villa, sin medio alguno para
poder costear los preciosos
Alimentos de que diariamente
mente necesita, y sin la
esperanza de poder recobrar
promptamente el producto
de dichos sus propios execu-
tados a causa de ser muy
crecido el credito y pen-
siones con que se le execu-
tó con la mira de que sa-
tisfecho este se haüian de
satisfacer á los Restantes
Acreedores que dicha
Villa tiene. Atendido
así mismo aque consi-
derando los Vecinos de
dicha Villa de tronchon

ser muy crecidas las deu-
das que contra si tiene di-
cha Villa de tronchon pro-
cedidas de pensiones de
Censos, y otros debitorios
en que le ha sido y fue pro-
ciso á deudarse á aquella
en las Guerras y turba-
ciones paradas en esta
primera Centuria para
poder subvenir las urgen-
cias. Considerando así
mismo que con los pro-
pios útiles y Ventas que
dicha Villa tiene no se
pueden enteramente
satisfacer todos pidién-
don la licencia permiso
y facultad al Real Acuerdo

do de este Reyno, para poder
Juntar en Consejo general
afin de que los Concejales
diesen el permiso y facul-
tad y nombrasen apode-
rados para tratar con los
Acrehedores esta Concor-
dia; En atencion en su
seguida a haverse esta
concedido por dicho Real
Acuerdo, segun consta y
parece por el testimonio
de Don Joseph Sebastian
y Ortiz, de diez y ocho
de febrero de este año, se
Juntaron todos los veci-
nos de dicha Villa, que
quisieron concurrir
mediante el pregon que

Veinte y quatro horas antes
se hizo para dicha concu-
rrencia quienes estando
Juntos y en consideracion
de no tener la dicha Villa
de tronchon, suficientes
propios para poder satis-
facer a sus Acrehedores
Censalistas, y pagar los
Creditos, que Oltra y a
mas esta reuniendo se
Constituyeron y obliga-
ron Voluntariamente
y consintieron que los
dichos sus Apoderados
arriba nombrados los
obligasen en su nombre
a pagar en esta Ccriptu-
ra de Concordia que se es-
peraba efectuar con los

Acrehedores de dicha Villa
de Tronchon, ochenta libras
de saquesas, que hacen Cien
libras de moneda Valen
ciana por Vason de pecha
Real que en lo antiguo pa
gaban los Vecinos de dicha
Villa de Tronchon, y sus
terrazas pertenientes y aun
mayor cantidad que se
gastaba en la Adminis
tración de Justicia, como
todo así consta de la Es
criptura de pòder otor
gada por dicho Concejo
General Vecinos y haui
dadores de dicha Villa
de Tronchon, arriba Ca
lendada que pasó por tes
timonio de mí el infrascrito

cripto escribano, hauientes
pòder en ella (según doy fee)
Deseando unas y otras
partes esto es, los dichos
Acrehedores y Apòdera
dos sobre dichos en los ex
presados nombres estable
cer la presente Concor
dia y amigable compo
sición de su buen grado
y cierta ciencia Certi
ficados en su derecho
y del de los dichos sus
principales Respectiva
mente Dixerón que otor
gaban según que de hecho
hicieron y otorgaron en
término la presente transac
ción y concordia en la
forma y manera siguiente



1.
Primera mente fue pactado
combenido y ajustado en
tre dichas partes que todos
los Creditos que procedie
ren del precio de los propio
nularmente vendidos por
dicha Villa de tronchon
y sin Decreto ni facultad
Real, como los demas que
dicha Villa, estubiere
deciendo procedidos
de prestamos graciosos
que le hubieren hecho o
por qualquiera otro titu
lo que sea hayan de que
dar y queden sus precio
y Cantidades subroga
das en censos, y estos se
hayan de pagar segun
y como abaxo se pactara.

y sujetos a esta Concordia:
Item fue pactado combe
nido y ajustado entre di
chas partes que dicha Vi
lla de tronchon, haya de
pagar a sus Acasadores
Censalistas, dos años con
tinuos, y el tercero haya
de ser y servir el pro duc
to de los bienes y propios
que abaxo se les señalara
para su pago para luir
Censos y extinguir Cre
ditos de dicha Villa, se
gun y como abaxo se expre
sara con la expresion
de que la pen
sion del tercer año de
luicion y años que suce
sivamente se fueren de

benzando durante esta Co-
cordia hayan de quedar
y queden como las de ma-
pensiones que ay de dicho
Censor de benzadas que
por especial pacto se ha po-
benido hayan de quedar y
queden sobreseídas y su
pago para mejor fortun
y para quando dicha Vi-
lla, tuviere suficientes
medios para su total e
3. íntegro pago - Item fue
pactado como benido y asu-
tado entre dichas parte
que dicha Villa de tron-
chon, sus Vecinos y haui-
tadores hayan de Ceder
segun que por el presente
ceden a favor de sus Ac-

hedores y Censalistas, y para
el pago de sus Respetivas
pensiones y Creditos los pro-
pios que dicha Villa tiene
y esta poseyendo (que oy tie-
ne executados) infra scrip-
tos y siguientes: Primera-
mente la Granja y conti-
nente de Texbas que dicha
Villa de tronchon, tiene
y esta poseyendo en el ter-
mino de dicha Villa de
tronchon, y partida del
Rincón de Palomita, en
cuya Cesion quedan ex-
cluidas todas las de dicha
Granja que son las que ay
de la Cruz llamada del
Campo halla baluadas
y estimadas en doscientos

pesos de á ocho Reales de plata
Item las Lanzas de la Doma
justipreciadas en treinta
pesos: Item las Lanzas de
la Motilla justiprecia
das en diez pesos, con la re
serva de la Bellota que
pudiere haver en ella
para que los Ganados de
los Vecinos la puedan pa
cer á conocimiento de los
Señores de Ayuntamiento
y Conservadores de esta
Concordia: Item las Lan
zas de la Dehesa de los
Quemados Valuadas en
diez pesos: Item un Cam
po de la fuente de la Bar
ten, otro llamado de Gu
tante, otro llamado de la

Canaleta, otro llamado del
Varranco, otro llamado de la
Hera de la Villa, y el treudo
del mas de los Chorreros Va
luados dichos cinco Cam
pos, y treudo en ocho Cai
ces, tres Barcillas y cinco
Almudes de trigo de Renta
anual, y por ellos qua
renta y un peso y medio
y dos dineros, y mas se
obligó á dar la Villa an
ualmente seis libras
nueve sueldos y diez dine
ros para Cumplimentar
las trescientas libras mo
neda Valenciana ó pesos
de á ocho Reales de plata
que se consideraren preci
os para el pago de Acriche

dores Censalistas y juicio
en su caso: cuyos bienes se
dieron por dicha Villa, en
la dicha cantidad de tres
cientos pesos de á ocho Rea
les de plata con la aduen
tencia que si sacaren ma
ó menos de ellos con inclu
sion de las dichas seis li
bras, nueve sueldos y
diez dineros sea el bene
ficio ó perjuicio de Cuen
ta de dichos Acreehedores
y les Reconociéron tener
los Apoderados de dicha
Villa por todo el Rerido
tiempo que durare esta
Concordia Rominne Pre
cario y se Constituto
de dichos Acreehedores

y de sus hauientes derecho
hasta que hayan tomado
la Verdad de la Real, actual
Corporal, y pacifica pose
sion de ellos, la qual pue
dan tomar siempre y
quando quisiere de su
propia authoridad sin
licencia, ni mandamien
to de Juez ni pena alguna.
Item fue pactado entre
dichas partes que la dicha
Villa de tronchon, haya de
quedar segun que por el
presente pacto queda Due
ña y Señora de los Rerantes
propios que tiene y está po
seyendo para poder hiz

Socorriendo sus Urgencias
y hix Costeando sus alimen-
tos y en consideración de
que en lo antiguo todos y
cada uno de los Vecinos
y terratenientes de dicha
Villa pagaban apro por-
ción de sus fondos la pecha
Real que tenía este título
y esta importaba la Can-
tidad de Ciento y Sesenta
Libras Valencianas ó pe-
sos de á ocho Reales de pla-
ta cada una en virtud
del Consentimiento
del pueblo y todo su con-
sejo general Vecinos
y habitantes de dicha

Villa de tronchon, que tie-
nen dado y atribuido á
dichos Apoderados y pa-
ra poder cumplimen-
tar los alimentos de ella
que se le han considerado
precisos y necesarios
fue Concordado entre
dichas partes que se ha-
ya de cargar entre todos
y cada uno de los veci-
nos y terratenientes
de dicha Villa de tron-
chon apro posición se-
gun sus fondos y segun
se practicaba en lo anti-
guo cien libras de mone-
da Valenciana ó Reales

5.
de á ocho de á ocho Reales de
plata cada uno - Item fue
pactado entre dichas par
tes que el día que se Arre
dare dicha Granxa ó
quarto de Palomita ó el
día que se pagare el Arre
damiento de Lexas de
dicho proprio Cedido ha
yan de dar dichos Arre
hedores Censalistas ó Con
servadores de esta Con
cordia al Regidor mayor
que fuere de dicha Villa
de tronchon, de setenta
pesos de á ocho Reales de
plata para que el dicho
Regidor tenga dinero para

podex costear los gasto
ordinarios, cuya canti
dad deuená Recibir dicho
Regidor y obligarse par
ticularmente á Vertiua
la al San Miguel de Sep
tiembre inmediato des
pues que la Recibiere en
especie de trigo al precio
y tasa que pusiéren
los Arrehedores de esta
Concordia - Item fue
pactado entre dichas
partes que todas las
deudas gastos y costas
que se hubiéren contra
uido por los dichos Arre
hedores Censalistas
y la dicha Villa des de

el día que se inició por la
Audencia de este Reyno el
proceso ejecutivo arriba
expresado á instancia de
dicho Reverendo Capitulo
Eclesiástico de la Villa
de Tronchon, se hayan de
pagar y satisfacer de to-
dos los propios vitales y
ventas de esta que se ha
lla executados que han
producido en el año pa-
sado de mil setecientos
Cinquenta y tres, y en el
presente de mil setecien-
tos Cinquenta y quatro.
¶ Siempre fue pactado que si
por los interesados en las
terras y Cerradas de

Dallo que existen dentro
el Reino de la dicha Gran-
na cedida resuscitase
algun pleito, sobre si la
Villa debe, ó no pagar á
sus Dueños las Terbas -
que quedan despues del
Dallo, se dena tomar el
producto de dichos pro-
pios cedidos á los Acce-
hedores para su defensa
esto es, de lo que pro du-
xeren en el año de liti-
cion, y si los tales plei-
tos succedieren en el
año de pago de los Censa-
lidas, se tome en dicho
año lo necesario para
su seguimiento, y en el

año de pago de los Censalistas
de lución se les Remem-
plare á los Censalistas
lo que se les hubiere toma-
do, y encaso que se decla-
rare en Justicia de verse
se pagar por la Villa
dichas de xbas sea de la
obligación de esta y del
producto de los propios
y del año de lución el
8.º pagar lo = Item fue pac-
tado entre dichas partes
que el año de lución
sea de la obligación de
los Alcaldes y Regidores
de dicha Villa y Conser-
vadores de esta Concor-
dia el haúerax á todos

y cada uno de los Acrehedo-
res y Censalistas de di-
cha Villa, y aquel acre-
hedor ó Censalista que
en el día que se prefiere
se para ello hiciere
maior conveniencia
horasea Condonando
pensionés horasea Con-
donando Capital se le
haya de lucir á este con-
antelación con la Can-
tidad que en aquel año
produxeren los propios
Cedidos con la expresa
advertencia que si su
Credito excediere en
cantidad a la que hubie-
re para lucir se le haia

2/

de Continuar á este en ha-
cerle su pago en los años
sucesivos que hubiere
de lucion hasta estar
extinto su crédito =
Item fue pactado transi-
gido y ajustado entre
dichas partes que la pre-
sente Concordia haya
de durar doce años que
tomaran principio
el día Veinte y nueve
del mes de Septiembre
del año mil setecientos
Cinquenta y cinco,
en adelante deviendo ser
Aprobada por el Real
Acuerdo ó Consejo Real
de Castilla, en su caso

10/

ante todas cosas deviendo
servir esto es, los ocho para
pago de Censalistas, y los
quatro para lucion de
Censos = Item fue pactado
entre dichas partes que
hayan de ser y sean con-
servadores de la presente
Concordia el Reverendo
Capítulo Eclesiástico de
los Vicario y Beneficia-
dos de la Villa de Tronchon,
el Convento de Religiosas
de la Villa de Mixambel
el Convento de Señoras
Religiosas de la Villa de
Villaluengo, y el Con-
vento de Señoras Religio-
sas de la Villa de las Cue-

23

bas, y el Regidor primero
que es, y será de dicha Villa
de Tronchon = Item fue
pactado que cumpliendo
la dicha Villa de Tronchon
con lo que a su parte toca
en virtud de lo expresado
en esta Escritura haya
de quedar segun que por
el presente pacto queda
dicha Causa executiva
arriba expresada con to
das las diligencias hasta
oy en ella practicadas
abolidas y sin fuerza
ni Valor, como si hechas
ni practicadas nunca
hubieran sido, pero no
cumpliendo hayan de

quedar y queden en su fuer
za y Valor como si no se hu
biera otorgado esta Escrip
tura = Item fue pactado
entre dichas partes que
si alguno ó algunos de
los Acrehedores ó Cen
tistas que no hubieren
concurrido al otorgamien
to de esta Concordia
la quisieren Repugnar
y en su virtud quisieren
executar ala dicha Vi
lla, sea de la obligacion
de los Acrehedores y Cen
tistas mas antiguos
salir ala Causa y en su
modo á ponerse en ella
y indemnizar ala Villa =
Item fue pactado que

en atención á que el Rey
nuestro Señor (que Dios
guarde) por su Real Decreto
habiendo dexado mandar
hacer en dicha Villa de
tronchon, un posito ó Mon-
te de piedad de veinte y
cinco Caíces de trigo y
por no haver havido me-
dio ni modo al presente
para su fundación, en vir-
tud de dicha Orden; á ha-
viéndose conformado
con el, los Vecinos cose-
cheros de ella, haverlos
suplicado y entregado para
haver podido dar exacto
cumplimiento á dicha
Real Orden, fue pactado
que en el año próximo

deducción de esta Concordia
del producto de dicho pro-
pio que hubiere para su
rehaya se boluerá á los ve-
cinos de dicha Villa lo
que Respectivamente
cada uno hubiere entre-
gado para la formación
de dicho posito, y a tener
sebar y cumplir todo
lo en esta Escritura pac-
tado, y a ello no contraba-
nir en tiempo ni en ma-
nera alguna dichas par-
tes obligaron Respectiva-
mente, es adaver los Ayro-
derados de las dichas
Universidades, y Capitu-
los como los Capellanes
y Patronos de los expresados

dos Beneficios y Almo-
nas todos los bienes y ven-
tas de sus Respectivas Uni-
versidades, Capítulos, Be-
neficios, y Almonas, y los
Restantes Arreheros e
y Censales sus personas
y todos sus bienes así mu-
bles como sitios heredados
y por haver donde quiere
de los quales los bienes
muebles quisieron aquí
tener y tubieron por
nombrados expresados
Relatados y Calendados
Respectuue y los sitios por
una, dos, ó mas Confor-
taciones Confrontados
todo deuidamente y como
mas Conbenza segun

fuxo del presente Reyno de
Aragon, laqual obligacion
quisieron fuera especial
y hauida por tal y que
suxta y tenga los mismos
efectos y fuerzas que la
especial obligacion se
gun fuxo de dicho y pre-
sente Reyno vel alias
suxta puede y deve y se
conociéron y confesa-
ron tener y poseher
y que tenián y posehían
dichos bienes así mue-
bles, como sitios por ca-
da una de dichas partes
de parte de arriba haui-
do por especialmente
obligados Homine Pre-

re

caso y de Constituto de la
parte Cumpliente y Obser-
vante y de sus hauiētes
derecho y quisierōn
que con sola esta Escrip-
tura sin otro genero de
posesion, ni probanza
alguna por la dicha Razon
dichos bienes sitios pue-
dan ser y sean aprehen-
didos y los muebles exe-
cutados secuestrados
e inventariados ama-
nos y poder de qualquie-
ra Juez y Corte que la
parte Cumpliente y Ob-
servante o sus hauiētes
derecho escogier queraxar
y que obtengan y ganen

Sentencias en favor en
qualesquiera procesos
que para ello se incoaren
o se hallaren incoados
por qualesquiera Cortes
o Audiencias del presen-
te Reyno asi en primeras
instancias como en gra-
do de Apelacion y en vir-
tud de dichas Sentencias
poderen y usufructuar
dichos bienes hasta ser
entramente satisfec-
chos y pagados de todo
lo que en Razon del di-
cho se les hubiere de xa-
do de cumplir Remun-
ciando como acerca
de lo dicho Remunciaron
sus propios Jueces o

dinarios y Locales y el Si-
cio de aquellos y se susme-
treon ala Jurisdiccion
de los señores Regentes
oidores de la Real Audi-
encia de este Reyno y de
otros Competentes en
quienes por disposicion
de su Magestad sus me-
tes repodran y recombe-
nir se quexian. Hecho
fue lo sobre dicho en la
dicha Villa de tronchon
a veinte y ocho dias del
mes de septiembre del
año contado del Reá-
miento de nuestro se-
ñor Jesuchristo de mil
Setecientos Cinquenta
y quatro, siendo á todo

ello presentes por testigos
Moren donacio Escorquie-
la, y Moren Joseph de Mi-
ño, habitantes en la Vi-
lla de tronchon, esta
firmada esta escriptu-
ra en una nota original
segun fuero de Aragon:
Sig. Ino de m. Joseph Go-
zalbo y Balenzuela, Ve-
cino de la Villa de tron-
chon, y por authoridad
Real por to das las tier-
ras Reynos y Señorios
del Rey nuestro señor
publico notario que á
todo lo sobre dicho pre-
sente fué testifique et
Cerre:
Escopia de su original

M. Juan A. Lencinas



Selenta yechomaraucis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y CINCO

DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
CINQUENTA Y CINCO

Fernando por la gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon
de Aragon de las dos Sicilias de Teru-
len de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia de Galicia de Ma-
llorca de Sevilla de Terceña de Consta-
ncia de Corcega de Murcia de Jaen Senor
de Sicilia de Milania de Arbo-
el nuestro Governador Capitan General
del Reino de Aragon Residente en lo
nuestra Audiencia del, Regente, y Dy-
nos della real, y azaria raved q an-
te los el nuestro Consejo representò la

Petición del thenor siguiente: M. P. R. de
briel Pizarro en nombre del Ayuntamiento
de la Villa de Tronchón, y en virtud de
su Poder q' tengo presentado ante V. A. p.
uezco, y digo q' en parte en dho. de Sep.
del año proximo pasado otorgó Decreti-
va de Concordia con sus Arceobispos Co-
ualistac con diferentes Clausulas, y pa-
tes, y entre ellas la de q' para su rubri-
cación, y validación hubiese de preceder
la aprobación del Vuestro Consejo con
mas p. menor de dha. Decretiva con-
ta la q' presente con la debida solemnidad,
y para q' tenga efecto: A. V. H. p.
yo, y dúplico la haya p. presentada, y en
su vista se crea aprobarla, y mandado
se libre el Despacho de aprobación

correspondiente para su observancia q' En
ello Recivida mda con Justicia F. Gabriel Pe-
naro. Y Vista p. los del mdo Consejo la refe-
rida Petición con lo dho en su inteligencia p.
el mdo Fiscal p. Decreto q' proveyeron en vir-
te, y dos de este Mes se acordó lo p. en esta
ma Capta: Por la qual os mandamos q' en
tío de quince dias p. m. siguientes de como os
fuese presentada junto con Copia de dha. Dec.
firmada, y rubricada de D. Juan de Pe-
ñuelar mdo. en. de Camara y de Gobierno
informeis p. su mano lo q' vos Oficiere
y pareciere sobre el contenido, y para uno
deus Capitulo con expresion de si com-
biene en ella, la mayor parte de Arch.
en m. y Camara, y en su vista, y com-
bamente se apruebe con lo demas q' hubiereis
p. conueniente para q' en su vista se pro-

ver y manae lo q. conuenga. Ju asi es ma Volunta
Dada en Madrid a veinte y siete de Febrero de m.
os Long. y conico=

Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez

Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez

La hize escrivir p. su m. con acuerdo de los de la Com.
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez

Rea
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez

Para q. la Sta. de Fragon informe al
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez
Don Juan de Salazar y Bermudez



Trinte successi

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Don Diego Martinez en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Tron-
chon, en virtud del poder q. tengo exhibido on el oficio
del ondo. Secretario, ante el paxero, por la forma q. mas
haya lugar, hago presentacion a la A. Provision q. ha obtenido
m. Pante a los ss. de A. y Supremo Consejo de Castilla
a efecto de que informe de sobre los puntos, y puntos que
contiene la Concordia, que celebró con sus herederos con
suavidad en Sep. de el año proximo pasado, q. asi
misma presento copia concordada por el Juan de
nuevas Secret. de Camara de A. Consejo. En esta dan
cion
A. de sup. se vnaa haver por exhibido ambos docu-
mentos, y acordar el cumplimiento de A. Provision, como
en ella se expresa, y contiene, en justicia q. pido, y para
ello es.

Diego Martinez
[Signature]

2
Dado a manos del m.
uy s. mo. Lazo a manos del m.
el Informe, y Estado, o Nota de los
Censos, Prop. y Cargos Ordin. y Extra
ordinarios de la Villa de Tronchon
en conformidad de lo mandado por los SS.
el R. C. Acuerdo en consecuencia
del Expediente sobre la solicitud
de aquella, en la R. aprobación de la
Concordia con sus Acordados En-
salistas para que se sirva hacerlos
todo en dho R. C. Acuerdo.
Dios y a. m. m. a. como de reo.
Alcav. y Mayo 23 de 1755.

B. M. de V. su
ma. J. don

Antonio Ric

Don Joseph de la Cruz y Ochoa

Notta de los Censos, que tiene cargados contra su
la Villa de Tronchon del Partido de Alcaniz, oy á
23 de Mayo de 1755.

Nombres de Enchufados	Capitales
1. Ante a la Capellanía de Mosen Ger. mo Lario de la Villa de Torrecilla del Rebollar	400 l. 9 Sg.
2. Al Beneficio de Mosen Juan Domingo y Violante Talayera de Villanueva	200 l. 8
3. Al D. Joseph Rubia de Rubielos	400 l. 8
4. Al Convento de Monje Santo de Villanueva	3600 l. 8
5. Al Benef. de Mosen Rubielos de Villanueva	200 l. 8
6. Al D. Joseph Batillas de Villanueva	500 l. 8
7. Al Convento de la Purísima Concepcion de las Cuevas	3100 l. 8
8. Al Prolegado de D. Juan de Pedro de Alcaniz	630 l. 8
9. Al Capitulo de la Parroquia de Tronchon	1000 l. 8
10. Al mismo Capitulo otro Censo	400 l. 8
11. Otro de	170 l. 8
12. Otro de	1860 l. 8
13. Otro de	1203 l. 10
14. Otro de	233 l. 8
15. Al Prolegado de Mosen Ana. Colas de la Caña da de Benat.	500 l. 8
16. Al Benef. de Pedro Martin de Cantavieja	200 l. 8
17. Al Magisterio de Gramatica de Cantavieja	255 l. 8
18. Al Prolegado de Maria Monzon de Cantavieja	200 l. 8
19. Al Prolegado de los Carreteros	200 l. 8
20. Al Convento de Religiosas Agustinas de Alcaniz	775 l. 8
21. Al Benef. de Mosen Pastor de la Cuba	175 l. 8
22. Al Benef. de Mosen Pastor de Carrelos de Tronchon	370 l. 8
23. Al Magisterio de prim. letras de Tronchon	400 l. 8
24. Al Benef. de Catbedrina Puerto de Tronchon	250 l. 8
25. Alla Casa del Corpus Christi de esta Villa	100 l. 8
26. Otro a la misma de	50 l. 8
27. Otro a la misma de	72 l. 8

28.. Otro ala ceta luminaria de ella	82	10	9
29.. Otro ala Cofradia mad. de la misma	142	10	9
30.. Otro al Hospital de la misma	85	8	9
31.. Al Benef. de Ana Tuxer de Tronchon	600	8	9
32.. Al Cap. Eclesiastico de la Camada de Ben.	200	8	9
33.. Al P. Bart. Salinido Vicario de Escatron	160	8	9
34.. Al Ex. del Canonigo Lombarte	65	8	9
35.. Al Joseph Belmonte de Tronchon	300	8	9
36.. Al Gabriel Esqueruela de Tronchon	277	10	9
37.. Al Juan Cruz Miguel de Tronchon	100	8	9
38.. Al Baltasar Ayora de Tronchon	200	8	9
39.. Al Joseph Braulio de Tronchon	80	8	9
40.. Al Gabriel Esqueruela sito de	100	8	9
41.. Al los herederos de Chirivall Guirarte y Barbara Belmonte de Cantarisa	172	8	9
42.. Al Joseph Jimeno de Olocan	60	8	9
43.. Al Capitulo Eclesiastico del Horcas	160	8	9
Sumagen # 21388.9			

Notase: Que los Acerehedores Censalistas de parte de arriba nombrados, y que han otorgado, y aprobado la Concordia que se solicita aprobar por el A. Consejo, son los puestos vaxo los numeros sig^{tes} = 7 = 9 = 10 = 11 = 12 = 13 = 14 = 15 = 16 = 17 = 18 = 20 = 22 = 28 * 31 = 35 = 37 = y 38. y los contenidos en los restante numeros, no ta han otorgado.

Cargos Ordinarios y Extraordin. de la Villa de Tronchon.
Prim. Al Maestro de Niños de el Magine. 3 Plata
 no, Secret. de fechos, y euistas del Ralos # 688.9
 Por la Procion que el Pueblo hare p.
 tota anualm^{te} a nra d. de la Carrasca
 de Pordon p. algun gatto oueniente # 188.9
 Al Predicador de la Quaresma # 248.9
 Por las Penas Reales # 4828

Por las penas de Camara de dell # 1849
 Por los demas gattos Extraordinarios como pago de Peredas, reparos de Caminos, y fuentes, reparos menores de Casas de la Villa, y otros ouenientes con el gatto en las Juntas llamadas de Baylia, Se le pueden Considerar juntamente # 328.9

Suman # 147869
Ciento quarenta y tres
Libras, 100 y 300 Sueltos
 Prop. que tiene la Villa de Tronchon en el dia.

Prim. el Propio llamado el Cuarto de Palomiga y sus agregados, que es el asignado en dha Concordia por Cesion a sus Acerehedores en 208.9
 Las Jervas llamadas de los Quemados, su valor # 108.9
 Las Jervas llamadas de la Loma # 308.9
 Las Jervas llamadas del Varranco # 308.9
 Las Jervas llamadas de la Matilla # 128.9
 La Dehesa llamada del Carnicero # 88.9
 La Lecha Real y general del Pueblo # 1008.9
 Los Treudos llamados las Chirigas que trabasan en el Monte comun # 308.9
 El util que queda a la Villa p. raron del C. tiendamiento del Horno que es de el Comendador y lo arrienda a la Villa y sus fecho el arriendo y gattos queda al año. # 408.9
Suman # 4608.9

Porque en los Prop. que pagan en Trigo.
Prim. el Campo llamado de la Sallen # 16388.4
 El Campo llamado de Guirarte # 8788.4
 El Campo llamado de la Canaleta # 2858.4
 El Campo llamado el Varranco # 1828.4
 El Campo llamado de la Herra # 8388.4
 El Campo llamado el Maxico de los Chorros # 2838.4
Suman # 9888.4

Estado por mayor

Capitales de Censos contra la Villa — 213.088

Cargos Ordin.^s y Extraordinarios al año — 147.64

Importe de los Prop.^s que se pagan en dineros — 4608.9

Importe de los demas Propios en Trigo — 3 Cuayres

Alcaniz y Mayo 28 de 1755

Antonio Ric y Exea



Para despacho de oficio quarenta y seis.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Ed. mo. Senor.

Antonio Ric y Exea del Oñ de Calatrava,
Gobern.^r y Conser.^a de Alcaniz y su Partido, como
mayor proceda ante V. Ex. Dipos: que en cumpli-
miento de la Oñ de V. Ex. para que informe so-
bre la Concordia que la Villa de Alcaniz de este
Partido tiene otorgada ultimamente con sus Alre-
hedores Censales y de que solicita su R. aproua-
cion en el Consejo, remiendo presente la Copia de la
R. Prov.^{on} de este y Carta Oñ que se me han man-
dado remitir. V. Ex. he practicado las mas efica-
ces dilig.^{as} a fin de que conzete a V. Ex. lo que es sea
vdo mandarme y en virtud de ellas y de los
seguros reservados informes que sobre el asun-
to he tomado, resulta que dha Villa viene contra-
ria a la Rota de Censos que exhibo a V. Ex. en que
se mencionan sus Cantidades Capitales, y Alre-
hedores a ellos, los que de estos han otorgado la
enunciada Concordia y por consecuencia los que
fueran por otorgarla, los Cargos Ordinarios y Ex-
traordinarios de la misma Villa, e importe de
sus Propios, todo en la Conformidad que V. Ex. se ha
servido mandarlo, y sobre ello hago presente a
V. Ex. que muchos de los Alrehedores referidos,
que no han otorgado en dha Concordia, eran con-
venidos, y han prometido aprovarla, y para p.^a
lo que han pactado los otorgantes de ella, otros
por falta de formalidad, y aiso para su Convia-

como suponiéndose que estos no consentían
á lo que executen los demas C. ser los Acre-
hedores de menores Censos; antes bien pido
se desea venga efecto dha Concordia, con cali-
dad de que se les pague puntualmente aquella
porcion que á proporcion del Caudal sobriante
anualmente (satisfechos los citados Cargos) cu-
piese por reparto á dhos Acrehedores; por lo que
parece que en estos Terminos, no hallo incon-
veniente en que se conceda dha R. Excm.
Que es quanto puedo informar á V. Excm.
No Señor guarde á V. Excm. m. a. como desea,
en su mayor grandera. Alcaniz y Mayo
veinte y tres de mil Setecientos y
Cinco años.

L. mo. Señor

Antonio de la Cruz



Teñido maravedis

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVUELTA Y CINCO.

En el Nombre Amen Sea otodos manifestos
Quenosotros los dñs, don Juan Nuñez. Presvitero Bene-
ficiado del Beneficio fundado por dñs Juan Nuñez
en la yglesia de la Villa de Tronchon, y en el
Nuestro; y don Juan Nuñez. Beneficiado del Beneficio
fundado por el Dr. Eugenio Lorenzo en la yglesia de
Nuestro, y don Juan Nuñez. Beneficiado del
fundado por Cathalino de la Cruz en la yglesia de
don Juan Nuñez. Beneficiado en la yglesia de la Cruz
de Tronchon y de presente allado en la Villa como
Beneficiado del fundado por el la fñda don Juan
Juan Nuñez, Gabriel Contreras en mi m. de Tronchon, y
Lapater como Padre de don Juan Nuñez. Beneficiado
a Mayoral que soy de la Cofradia Mayor fundado
en la Villa, don Juan Nuñez como ade. m. de
que soy de la Cofradia de don Juan Nuñez fundado
en la yglesia y don Juan Nuñez la Cofradia en mi m.
Proque todos veamos de la Villa de Tronchon
Alondido que nos otros dñs Organos averuados
de dados por la Villa de Tronchon para fin y efecto
de pactar con condax y formar unal. de co-
pudulacion y concordia que dha Villa tiene

[illegible]

fuera del mismo Reyno hecho fuese o no
en la villa de Tronchon a diez y nueve dias
del mes de junio del año corrido del
Nacimiento de Nro Señor. Jueves de
mis casamientos an quien say nico allandore
pucen de por ser dignos el dñr don Joseph de
Exco. Nro Senen en la villa y Valer Ber
our Maesno Organero dñno de Borcon
y por se unse allado en dha villa queda
con el suado de por se fgar fuera la
queto quoy sea de la fecha en el rñgo
de ello quare fga que la correspond

no debe Lorenzo Luna y sus
domésticos en el lugar de
Bordony con autoridad de Lorenzo
su deudor dignos y penosos de la
pena Publica en la que se presume
fueron y se merecen



Setate maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

la presentada
vno R. Com
a garas naps
mon

Por R. Provision de vno Consejo de 27 de Febrero de
~~enano~~ el con. ano manda R. Mag. ~~la~~ ~~la~~
le informe en R. sobre el contenido de una Conco-
dia, y sus capitulos que ha otorgado la Villa de Honiton
del Reyno de Aragon con sus Prebendos y censuarios ex-
presando si comen^{za} en ella la mayor parte de Prebe-
dos en numero y cantidad, si sean util y convenientes
la aprobacion que suplica con lo demás que pareciere
y se merezca por conducente, y en su cumplimiento. Dice
la R. que la concordia y todos sus pactos son muy re-
gulares, nada gravosos a los señores, y al comun de la
Villa basantemente ventajosos, sin que halle la R. en
ellos otro defecto que el de verse en el capitulo quinto ~~de~~
que uerra anticipacion de dinero que ha de hazer la con-
servacion a la Villa al tiempo de cobrar ~~la~~ el precio
de las terras, y ha de ~~hacer~~ satisfacer y pagar la Villa
a la ~~R.~~ Conservacion en el dia de S. Miguel de sept.
en rigo, deba estimarse en rigo en el valor y precio que pa-
sieren los Conservadores de la Concordia, ~~porque~~ los conserva-
dores no tienen, ni les puede dar la Villa facultad de po-
ner precio al rigo, y es mas justo que esta estimacion del
rigo se ~~haga~~ ^{regule} por el precio que mereciere en la plaza publica
de la Ciudad de Alcaniza Cabeza de aquel partido ~~de~~
~~cada uno de por~~ ~~de la Villa a dicha Ciudad~~ el dia
de S. Mig. Reunidos de el el con. de por de Honiton
a la Ciudad: todos los demas pactos van conformes a lo que
generalm. se practica en otras Concordias de Universidad

de este Reyno; y abiendo conssido por informes y justificación
rephuey sobre este punto que la expuesta concordia
ha aprobado por la mayor parte en numero y calidad
de los Acordados conssarios de esta Villa, entiendo la
orden, que es digna de la R. aprobación que de ella se
suplica; V. Mag. sin embargo de lo que fuere
de su R. agrado y uso. Zaragoza 28 de Julio
de 1755.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100